NUM. 94.—MARTES 21 DE ABRIL DE 1914

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Abril 1914).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.371

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Febrero del corriente año, dictada por el Ministerio de la Gobernación á propuesta de este Instituto, se aplazó la fecha para la celebración de los concursos que determina el artículo 21 de la ley de Casas baratas, teniendo en cuenta en primer término la proximidad de los celebrados al finalizar el año anterior, y en segundo lugar la reciente conferencia nacional de Delegados de Cajas de ahorros y del Banco Hipotecario, uno de cuyos temas se refería al estudio de particulares relacionados con dicha Ley. Cumpliendo, pues, con lo preceptuado en dicha Real orden, se anuncia el primer concurso, á fin de distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.° del capítulo 8.° de la Sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende á la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo 2.° del artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto y de las Juntas locales de fomento y mejora de casas baratas, destinándose necesariamente al abono de intereses de las sumas obtenidas á préstamos que no devenguen más del 5 por 100 anual por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios, de las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales y con las disposiciones vigentes, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar á este concurso presentarán en la segunda quincena del corriente mes de Abril, ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondientes, ó en defecto de este organismo ante el Instituto de Reformas Sociales, hasta las seis de la tarde del día 3 de Mayo, las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.° del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos de construcción ó casas construídas; si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

d) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperativas en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que, en ningún caso, la responsabilidad contraída en la gestión de estos, afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

e) Paesentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamos realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 21 de la ley y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización; y

f) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas, en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª En la primera quincena del mes de Mayo informarán las Juntas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvensión legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación; y

4.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

La presente Real orden se insertará en los *Boletines oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también, que las disposiciones en la misma contenidas, adquieran la mayor pubiicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1914.—*Sánchez Guerra.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 18 Abril 1914.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.372

Por la presente encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para averiguar el paradero de Antonio Rico Córdoba, de treinta años de edad, albañil, cuyas señas son: alto, moreno, cargado de espaldas, piés planos, con cicatrices en el pescuezo; viste blusa forma chaqueta, pantalón oscuro y sombrero gris de

Ministerio de Cultura 2024

ala ancha con cinta negra, llevando además un traje completo de jerga listado en buen uso; cuyo individuo hará unos cincuenta ó cincuenta y cinco días se ausentó de Montilla, y tiene perturbadas sus facultades mentales.

En caso de ser habido será detenido y puesto á disposición de este Gobierno.

Córdoba 20 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,
José Tello

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 1.321

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1914, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 1.°

Esta sesión tuvo por objeto la constitución del nuevo Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Vargas Luna, y la designación de los Tenientes, Síndico é Interventor, quedando elegidos:

Don Sebastián Medrano Padilla, primer Teniente de Alcalde.

Don Nicolás Bonilla Sánchez de Toro, segundo Teniente.

Don José Ugar Santiago, tercer Teniente.

Don Luis Uceda García, primer Síndico.

Don Francisco Guzmán Rodríguez, segundo Síndico; y

Don Alejo Sanz Alvarez y don Luis Rodríguez García, Regidor Interventor propietario y suplente, respectivamente.

Se acordó celebrar una sesión ordinaria por semana, señalándose para ello los días miércoles, á la hora de las veintiuna, en todo tiempo.

Sesión extraordinaria del mismo día 1.°

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Vargas Luna.

Se procedió en esta sesión á formar la lista electoral de compromisarios para la de Senadores que ha de regir durante el año actual, acordándose su publicación á los efectos del artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1887.

Sesión del día 9
supletoria á la ordinaria del 7

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Vargas Luna.

Leidas y aprobadas las actas de las dos anteriores, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés para este Municipio, publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la semana anterior.

Conceder á Josefa Hernández Collado el socorro mensual de 10 pesetas para ayuda de lactancia de su hijo Manuel Cardero Hernández.

Proceder á la venta de las maderas y leñas que produzca la corta de los álamos de la isleta nombrada de la Torre y pedazos inmediatos, señalándose para que tenga lugar la subasta el día 21 de Enero.

Fijar en trece el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación, á los efectos del artículo 60 de la ley Municipal, quedando elegidos dos señores Concejales para cada una de ellas.

Manifestar quedar enterado de haber sido devuelto por el Gobierno civil de provincia, autorizando su ejercicio, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos formado para el año actual.

Aprobar el extracto de los acuerdos de esta Corporación y de la Junta municipal administrativa de este término, tomados en el mes de Diciembre último.

Señalar el día 12 de Enero para dar principio á la formación del alistamiento de los mozos del reemplazo del presente año; y

Autorizar la colocación de una lápida en el cementerio católico de este pueblo, sobre la sepultura del cadáver de don Antonio Alamo García.

Sesión extraordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Vargas Luna.

Se procedió en esta sesión á dar principio á la formación del alistamiento de los mozos de este pueblo para el reemplazo del corriente año, conforme á lo establecido en el artículo 30 de la vigente ley de Reclutamiento.

Sesión del día 16
supletoria á la ordinaria del 14

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Vargas Luna.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés para este Municipio, publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la semana anterior.

Manifestar quedar enterado del repartimiento que la Excma. Diputación de Córdoba publica en el Boletín Oficial del día 8, de las cuotas que corresponden á los Ayuntamientos de esta provincia para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el año corriente, acordándose que á su debido tiempo se ingresen en la Caja de fondos provinciales las cantidades que á este pueblo han correspondido satisfacer en dicho reparto.

Que se reponga la arboleda del paseo «Pedro Vargas» con naranjos agrios, quedando autorizado el señor Alcalde-presidente para que gestione directamente la adquisición de las plantas y todo lo necesario para la práctica de este servicio.

Conceder al Administrador actual de Correos, como Jefe de la oficina de Giro postal de esta villa, don Pedro Rué, la subvención de 350 pesetas anuales, disponiendo que esta subvención, luego que haya crédito autorizado para su abono, se satisfaga por mensualidades vencidas.

Que se aplace para otra sesión la discusión de un ruego hecho por el señor Bonilla para que se averiguase dónde está el mojón divisorio desaparecido de la Tajonera de la Fuente Santa.

Manifestar quedar enterado de las diligencias practicadas por el señor Presidente para la vigilancia y repeso del pan en las tahonas, y de haberse ocupado por consecuencia de ello varias piezas de pan faltas de peso y sello, que han sido repartidas á los pobres de la localidad.

Que se pague á Miguel Pavón Jiménez la cantidad que marca la ley de Caza, por la presentación de un animal dañino muerto en este término.

Fijar en cinco el número de secciones en que ha de dividirse la población para el sorteo de los asociados á que se refiere el capítulo 3.°, título 2.° de la ley Municipal, y que así se publique á los efectos del artículo 67 de la misma ley.

Autorizar al señor Alcalde-presidente para que por gestión directa disponga la corta y venta de las cañas existentes en las barrancas de la calle Barca y Doña Marina.

Que por el Concejal señor Vizcaya, en unión de la comisión de Montes, se informe sobre el ofrecimiento hecho por el vecino José Fernández Ruiz, de ejecutar por su cuenta la limpieza de los álamos que existen inmediatos al embarcadero viejo, utilizando la leña que esta operación produzca.

Aceptar el ofrecimiento hecho por el Presidente de la Junta directiva del Real Centro Filarmónico de esta villa, de los servicios que pueda prestar la banda de música de dicho Centro, y autorizar al señor Alcalde para que trate con aquella Junta el precio y condiciones en que han de verificarse tales servicios.

Que se proceda al arriendo de la finca propiedad del Municipio llamada isleta de la Torre, disponiendo que por la comisión del ramo se forme el oportuno pliego de condiciones para mencionado arriendo.

Que se recuerde al vecindario por medio de edictos y pregones la prohibición de pastar ganado en el sitio de las barrancas y terreno baldío hasta el embarcadero.

Sesión del día 23
supletoria á la ordinaria del 21

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Vargas Luna.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés para este Municipio, publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la última semana.

Aprobar un proyecto presentado de la inscripción que ha contener una lápida para su colocación sobre la sepultura que en el cementerio católico de esta villa ocupa el cadáver de doña Josefa Siles Amo.

Aceptar una proposición del Concejal señor Uceda sobre ampliación y cumbrimiento de los lavaderos públicos, y que en su virtud se lleven á cabo estas obras tan luego como pueda disponerse de fondos bastantes para ello.

Aceptar también otra proposición del Concejal señor Carmona pidiendo que se arregle el camino vecinal de Hornachuelos, en la parte que forma baches antes de llegar á la huerta de Bellarrosa, acordándose que se proceda á ejecutar dichas obras tan pronto como haya fondos disponibles para ponerlas en práctica.

Aceptar otra proposición hecha por el Concejal señor Sanz interesando el arreglo del pavimento de la cuesta de la calle Lavaderos, acordándose por el Ayuntamiento que luego que los recursos del Municipio lo permitan, se verifiquen por administración las obras propuestas.

Dada lectura de otra proposición hecha por el Concejal señor Medrano, referente á una cerca de alambre instalada por don Nicolás Benito en terrenos del cortijo de Domingo Adoves, colindantes con otros de la vereda de tránsito público, el señor Presidente manifestó que debiendo este asunto estar comprendido en bandos vigentes, en sustitución de Ordenanzas municipales, consideraba conveniente, antes de resolver sobre dicha proposición, el que se leyeran dichos bandos para conocimiento del Concejo, y habiéndose procedido á ello, después de usar de la palabra varios señores Concejales, la presidencia suspendió y declaró levantada la sesión, por haber dado la hora de las veintidos y tener que abrir y celebrarse la referente á asuntos del Pósito.

Sesión extraordinaria del día 27

Presidencia del tercer Teniente de Alcalde don José Ugar Santiago.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos del reemplazo del año actual, único objeto de esta sesión extraordinaria.

Sesión del día 30
supletoria á la ordinaria del 28

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Vargas Luna.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés para este Municipio, publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la semana última.

Manifestar quedar enterado y que se cumpla la Real orden del día 9 de Enero relativa á la caza y circulación de los pájaros vivos ó muertos.

Proponer á la Delegación de Hacienda de la provincia para el próximo año forestal de 1914 á 1915 el aprovechamiento de la dehesa de la Sierrezuela, del común de estos vecinos.

Declarar desierta por falta de licitadores la subasta de los productos del Matadero público de esta villa, y que se anuncie la celebración de otra con el propio obejto, tipo y condiciones que la primera.

Declarar válida la subasta de las maderas y leñas que produzca la corta de los álamos blancos existentes en la isleta nombrada de la Torre y pedazos inmediatos, y adjudicar definitivamente el remate á favor de don Nicolás Muñoz Navas por la cantidad 407'25 pesetas.

Declarar ultimadas las listas electorales de compromisarios para Senadores que han de regir en el año actual, y que se publiquen como definitivas.

Conceder al Centro Instructivo obrero de esta villa, denominado «Vida Nueva», la subvención anual de 800 pesetas para ayudar al sostenimiento de la Escuela y Biblioteca que empezará á funcionar en el mes de Febrero, para dar el mayor impulso á la obra colectiva que la referida asociación quiere hacer en beneficio de la clase obrera, acordándose que luego que haya crédito autorizado para su abono, se satisfaga la expresada subvención por mensualidades, á contar desde que empiece á funcionar la Escuela que trata de instalarse.

Que por el señor Alcalde se ordene á dos dependientes de su autoridad que acompañen al Concejal señor Bonilla con el fin de proceder personalmente á la busca del mojón divisorio desaparecido de la Tajonera de la Fuente Santa, y hacer las indagaciones convenientes sobre

Ministerio de Cultura 2024

introducciones en varios pedazos de terrenos baldíos.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Posadas 7 de Febrero de 1914.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.° B.°: El Alcalde, Vargas.

ENCINAS REALES

Núm. 1.370

Don Francisco González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento al Real decreto de 20 de Febrero de 1906 y demás disposiciones vigentes en la materia, desde el día 1.° del actual al fin del mismo son admitidas en la Secretaría municipal las relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices del Registro fiscal de rústica y del amillaramiento de urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribución por ambos conceptos para el próximo año de 1915.

Dichas relaciones se presentarán una por cada finca, haciéndose en ellas la reseña del título de propiedad en donde conste haber pagado los derechos reales correspondientes á la adquisición, y acompañándose además expresado título, sin cuyo requisito no tendrá lugar la alteración.

Lo que se hace público por el presente para el general conocimiento de los interesados.

Encinas Reales 11 de Abril de 1914. —Francisco González.

Depositaría de fondos municipales de Baena
Provincia de Córdoba

Primer trimestre de 1914 Núm. 1367

CUENTA del primer trimestre del año de 1914, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4.606 98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	21.452 21
CARGO	26.059 19
Data por pagos verificados en igual trimestre	21.494 41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	4.564 78

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios	»	329 32	329 32
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	9.547 22	9.547 22
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	»	11.575 67	11.575 67
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	»
10 Reintegros	»	»	»
CARGO	»	21.452 21	21.452 21
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	7.404 92	7.404 92
2 Policía de seguridad	»	2.242 38	2.242 38
3 Policía urbana y rural	»	2.971 95	2.971 95
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	913 60	913 60
6 Obras públicas	»	600 72	600 72
7 Corrección pública	»	651 75	651 76
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	3.203 88	3.203 88
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	385 67	385 67
12 Resultas	»	3.119 53	3.119 53
DATA	»	21.494 41	21.494 41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Baena á 1 de Abril de 1914.—El Depositario, Federico Rodríguez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Baena á 2 de Abril de 1914.—El Contador, Gerardo Muñoz.—V.° B.°: El Alcalde, de los Ríos.

Parque de Intendencia
DE CÓRDOBA

Núm. 1.363

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día 5 de Mayo próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurran al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el señor Director del Establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque, todos los días laborables, de nueve á trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asímismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas préviamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pié se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del Establecimiento del 5 por ciento á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario y en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de lss proposiciones iguales, adjudicándose al que mejore más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio del año anterior, si el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios, y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatorio.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos, objeto de este concurso, son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón, esparto y harina de todo pan.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra aprobado por R. O. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 167) Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio del año anterior y Ley de protección á la Industria Nacional

Córdoba 18 de Abril de 1914.—El Director, P. A., José Lucena.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en ..... y con residencia en ....., provincia de ....., calle ..... núm. ..., enterado del anuncio publicado en el (Boletín Oficial de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento ..... quintales métricos de ... ... á ..... pesetas uno (todo en letra) acompañando en cumpliento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase ....., núm. ....., expedida en ..... (ó pasaporte de extranjería, en su caso y poder Notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrecen proceden de ..... (el punto que sea).

(Fecha y firma.)

Observaciones

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.375

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador de este Colegio don Juan Austria, en nombre de don Antonio Rivas Matilla, contra don Eduardo Díaz de Ayuso y Ojistos, sobre cobro de diecisiete mil trescientas treinta y ocho pesetas, intereres convenidos y costas, é ignorándose el actual paradero del ejecutado se expide el presente, por el que se requiere de pago al deudor para que lo verifique en el acto, y se le cita de remate para que se persone en los autos, en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta pro-

Ministerio de Cultura 2024

vincia, en cuyos autos se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago.

Dado en Córdoba á diecisiete de Abril de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.376

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Benito Doncel Expósito, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre una casa horno número trece calle Baño, de esta villa; que linda por la derecha con otra de Antonio Morales Alba, por la izquierda la de Juan Aranda y por la espalda el arroyo de Pilatos y corralón de don Vicente Mazuelo.

Por providencia de catorce de Noviembre último, dictada en dicho expediente, se mandó convocar por medio de edictos, que se fijarían en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarían por tres veces consecutivas en el Boletín Oficial de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga; en cumplimiento de lo cual se expide este tercero y último edicto.

Dado en Castro del Río á diecisiete de Abril de mil novecientos catorce.--Eduardo Iglesias.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Núm. 1.377

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de José Elías Pérez, de estos vecinos, para justificar su dominio sobre cuatro décimas cuartas partes de proindiviso con las restantes del peticionario de la casa número treinta y nueve de la calle Casas Altas, de esta villa; que linda por la derecha con otra de Juan Gutiérrez Moreno, por la izquierda con la de Pedro Muñoz Navajas y por la espalda con la de Benito Tamajón Erencia.

Por providencia de dos de Febrero último, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el Boletín Oficial de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga; en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á diecinueve de Abril de mil novecientos catorce.—Eduardo Iglesias.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

LUCENA

Núm. 1.379

Don Lucas Antonio Nuño de la Rosa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de este segundo edicto hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente á instancia de don Miguel Gómez y Delgado, de esta vecindad, mayor de edad, casado, propietario, para que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de las fincas siguientes:

Una casa número cuarenta y ocho en la calle Mesón Grande, de esta ciudad; que linda hoy por la derecha con casa de Dolores Ruiz, número cuarenta y seis de igual calle; por la izquierda con el cincuenta, propia del recurrente, y por la espalda con el número tres de la calle Salamanca, propia de Joaquín Fuentes Duclos, y su fachada dá á Poniente; teniendo de superficie ciento treinta y dos metros cuadrados.

Otra casa número uno en la calle Salamanca, de esta ciudad, la cual dá vista al Sur, y linda por la derecha entrando con el número tres de igual calle, propia de Joaquín Fuentes; por la izquierda con el cuarenta y cuatro de la calle Mesón Grande, propia de Concepción Sarguez Muñoz, y por la espalda con el cuarenta y ocho antes descripto de la calle Mesón Grande; midiendo sesenta y cinco metros cuadrados. Dichas fincas corresponden al don Miguel Gómez Delgado por haberlas adquirido á título de compra de don Miguel Gómez Delgado, por haberlas adquirido á título de compra de don Joaquín Muñoz López, don Antonio y don José María Serrano y Budia y don Vicente Serrano Roldán, como padre y representante legal de sus menores hijos no emancipados doña María de Jusús, doña María de las Angustias, don Vicente y doña María de Araceli Serrano Budia, quienes cedieron al primero todos los derechos que ostentaban sobre las mismas, por el precio de mil cien pesetas, además del censo que las grava de mil pesetas de principal impuesto á favor del colegio de la Purísima Concepción, de esta ciudad, cuyos réditos al tres por ciento se pagan en sus repectivos plazos, entrando en posesión de ellas el diez de Marzo del corriente año, en la que continúa pacíficamente. Y en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley Hipotecaria, se convocan á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, que empezaron á correr y contarse desde el veintiocho de Diciembre último, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, inscribiéndose á favor del don Miguel Gómez Delgado el dominio de citados prédios en el Registro de la propiedad de este partido. Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, á los debidos efectos, se expide este segundo edicto.

Dado en Lucena á catorce de Abril de mil novecientos catorce.—L. A. Nuño de la Rosa.—El Secretario, Pedro Reina.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.354

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la noche del seis al siete del actual desaparecieron del partido llamado senda de Cazalilla y Viento, de este término, un mulo capón, con dieciseis años, alzada un metro cincuenta y dos centímetros, castaño oscuro, marca N., oreja izquierda hendida, corbo, hierro «El Fénix Agrícola» letra V. número 15, y otro mulo capón, de cuatro años, alzada un metro cuarenta y cuatro centímetros, capa castaña, marca en la nalga derecha figurando H. y arriba una cruz y el hierro del «Fénix Agrícola», propios de Alberto Navajas Pérez, y otro mulo castaño en negro, de cuatro años, alzada un metro cuarenta y cuatro centímetros, hierro confuso en la nalga izquierda y el de la Compañía V. número 15 en la derecha, propio de Andrés Garrido Gómez.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, así como de los autores del hecho, que supone la Guardia civil sean Juan Muñoz Castro (a) Alguenea, con residencia en Córdoba, y dos individuos, uno de ellos bajo, delgado, rubio y con bigote, y caso habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Castro del Río á trece de Abril de mil novecientos catorce.—Eduardo Iglesias.—Por mandado de su señoría, P. E. del Secretario, Manuel Barranco.

Núm. 1.355

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la noche del ocho al nuevo del actual robaron de la finca Montecillo, del término de Espejo, una burra de diez años, marca regular, capa rucia rodada, raza española, hierro ó marca cuarenta y cinco y el de la Compañía V número quince en la nalga izquierda, propia de Francisco Yepes Gutierrez; y una mula de tres años, alzada regular, capa castaña, hierro en la nalga izquierda V número quince, propia de Antonio Serrano Ramírez.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, poniéndolas caso de habidas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á quince de Abril de mil novecientos catorce.-Eduardo Iglesias.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.350

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades tanto, civiles como militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de los semovientes que reseñarán, sustraidos á Pedro José Blanco, vecino de Villaviciosa, la noche del once al doce del actual de una zahurda enclavada en el Barranco del Cerezo, del término de Espiel, y de ser habidos les pongan á disposición de este Juzgado con las personas tenedoras si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á diecisiete de Abril de mil novecientos catorce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Reseña

Una burra cerrada, talla regular, pelo blanco; y una rucha de ocho meses, mediana, pelo rucio oscuro y lucero blanco en la frente.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bjao los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.352

Desconocido; en el término de diez días comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, para prestar declaración en sumario sobre hurto de un burro ocupado á Miguel Herencia Chacón (a) El de la Salvadora, vecino de Palma del Río, el cual lo adquirió de un individuo desconocido en Mayo de mil novecientos trece, que manifestó llamarse Antonio Jiménez Gordillo, vecino de Morón, y carbonero de oficio.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.364

ORTIZ CABALLERO *Antonio*, hijo de Antonio y de María, natural de Carcabuey, soltero, labrador, de veinticinco años de edad, sin ninguna seña particular, ignorándose las personales; domiciliado últimamente en la calle La Olla, Carcabuey (Córdoba), encontrándose en la actualidad en Buenos Aires (República Argentina); procesado por faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor don Pío Belagui Alvarez Osorio, primer Teniente, con destino en la Caja de Recluta de Lucena número veintitres, de guarnición en la expresada ciudad.—Lucena dieciseis de Abril de mil novecientos catorce.—Pío Belagui.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.